

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
01IN-0010 Temas: Agua (PTAR)	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 01IN-0010</p> <p data-bbox="277 394 1550 485">Existe una PTAR al norte del municipio Degollado que no está en funcionamiento, se propone incluir proyecto de rehabilitación de esta PTAR dentro de la cartera de proyectos.</p> <p data-bbox="277 516 406 543">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 575 1550 632">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 663 1550 779">Su observación se considera procedente. Aumentar el saneamiento de las aguas residuales es una de las acciones centrales de la Estrategia Integral para la Recuperación del Río Santiago. Integrar la rehabilitación de la planta mencionada en las iniciativas del Plan Regional de Integración Urbana es factible, ya que aprovechar el equipamiento hidráulico existente se considera una acción estratégica y viable en términos financieros.</p> <p data-bbox="277 842 706 869">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>02IN-0012</p> <p>Temas: Uso de suelo (turístico)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 02IN-0012</p> <p>Es muy importante mantener nuestros suelos, su vegetación natural y sus ríos, sin embargo también se requiere crear desarrollos turísticos, uso de suelo para fraccionamiento Campestre, de manera que se mantengan sus áreas verdes.</p> <p>Cómo a a quien se dirige ésta solicitud de cambio de uso de suelo para un área que se observa en su Ordenamiento Ecológico Territorial y Regional (ZU10pV), se hizo ésta solicitud al municipio de Jesús Maria que es a donde corresponde ésta área, sin embargo nos comentan que hay que hacer otra solicitud para este cambio o bien la dirección a seguir.</p> <p>Agradezco su atención al presente.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Observación parcialmente procedente. Luego de solicitar los archivos vectoriales con la localización de sus terrenos y no obtener una respuesta favorable, le informamos que uno de los polígonos señalados, el color amarillo, fue cambiado de política de Restauración a Preservación. El otro polígono señalado, en color rojo, no se cambió por ser un cuerpo de agua que le corresponde a la federación. El área señalada en su observación con un óvalo azul no tuvo ningún cambio. No obstante, hacemos de su conocimiento que en la política de Preservación es compatible el uso turístico, específicamente el turístico campestre. Siendo ese el fin que pretende, no debería tener problema para desarrollar su actividad siempre que atienda los criterios de regulación ecológica dispuestos en el instrumento.</p> <p>En cuanto al trámite de cambio de uso, debe realizarse con SEMARNAT para verificar si es un terreno forestal. En ese caso el permiso lo otorga tal dependencia. En cualquier otro caso, la facultad le corresponde al municipio.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>03IN-0015</p> <p>Temas: Política (Preservación)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 03IN-0015</p> <p>Buenas tardes, para comentar ya había revisado el documento y la zonificación presentadas. En cuestión de información, considero que tiene la suficiente y correcta en este nuevo plan de ordenamiento. El único punto y/o solicitud que tendría a modo de sugerencia y esperando se pudiera llevar a cabo es referente a una zona dentro del polígono ZU02Ap, en este hay una franja de vegetación natural con unos pocos remanentes de Bosque de encino con matorral, en los cuales por experiencia propia considero se debe de incluir en la zona de preservación o protección. Esta sugerencia la hago por ser una zona con los últimos parches de vegetación natural y sin perturbar que queda en la zona mencionada por lo que la diversidad animal y vegetal se encuentra recluida a esta pequeña franja de bosque de encino y matorral. Así mismo anexo una fotografía con la línea que estoy haciendo mención y que espero se pueda revisar y realizar los ajustes necesarios.</p> <p>Como una corrección, en el mapa existe un error ortográfico en la palabra Perservación, por lo que debe decir Preservación.</p> <p>En lo demás, considero un gran trabajo presentado, por lo que no tengo problema en dar mi voto aprobatorio para su publicación.</p> <p>Gracias y quedo al pendiente de sus comentarios.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Observación parcialmente procedente. Con respecto al remanente que indica, le informamos que la franja mencionada ya se encuentra en la política ambiental de Preservación, esto quiere decir que sus funciones ecosistémicas deberán ser preservadas; cualquier actividad a realizarse en esos polígonos deberá atender los lineamientos y criterios de regulación ecológica dispuestos en el instrumento.</p> <p>Con respecto al error ortográfico, agradecemos su observación y le informamos que ya ha sido corregido.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>04IN-0016</p> <p>Temas: Política (Preservación)</p>	<p data-bbox="277 338 1555 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 04IN-0016</p> <p data-bbox="277 401 1555 814">"De ante mano agradecer la oportunidad que se nos da como ciudadanos para participar en la consulta. Mi opinión va enfocada en un punto y/o lugar denominado "EL CERRO DEL CARACOL" ubicado en la cabecera municipal de Ayotlán, Jalisco, (anexo ubicación satelital mediante imagen de Google Earth, así como una captura de pantalla del mapa de consulta). En la propuesta que se presenta esta clasificado con la Política "Aprovechamiento Agropecuario" más sin embargo en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro Población de Ayotlán, Jalisco, está clasificado como AC-GTD-1 ÁREA DE CONSERVACIÓN, GENERADORAS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DESARROLLO con un uso AS ÁREAS SILVESTRES. Cabe señalar y hacer de su conocimiento que en ese sitio se lleva a cabo la "TRADICIONAL FIESTA DEL DIA DE CAMPO" con un antecédete de más 200 años, representa un símbolo histórico para el municipio a nivel regional, nacional e internacional. Es por eso le solicito de la manera más respetuosa se tome en consideración la "POLITICA" propuesta en la consulta y se elija la mas conveniente para el futuro desarrollo del municipio."</p> <p data-bbox="277 842 406 871">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 905 1555 961">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 989 1555 1081">Observación procedente. Hacemos de su conocimiento que su solicitud fue considerada y el cerro El Caracol ya es parte de la política ambiental de Preservación. Asimismo, le informamos que se realizaron ajustes en la zona de influencia de la cabecera de Ayotlán para que el POETR y el PDUCP coincidan y sean congruentes entre sí.</p> <p data-bbox="277 1108 706 1138">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>05IN-0017</p> <p>Temas: Agua (PTAR, Vinaza), Uso de suelo (Reserva)</p>	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 05IN-0017</p> <p data-bbox="277 401 1550 695">"BUENA TARDE. SOBRE LA ACERA NORTE DEL CAMINO QUE LLEVA DE LA CARRETERA OCOTLAN-TOTOTLAN A LA COMUNIDAD DE CARROZAS, EXISTE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO QUE DA SERVICIO A LA PLANTA NESTLE DE LOS SAUCES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, Y NO ESTA CONSIDERADA EN LA ZONIFICACION, ADEMAS EXISTE UNA RESERVA PARA EL CRECIMIENTO DE LA PLANTA EN COMENTO, DONDE SE TRATARIAN VINAZAS, POR LO QUE TAMBIEN SERIA IMPORTANTE CONSIDERAR EL USO DE SUELO REQUERIDO PARA DICHO PROYECTO. SALUDOS."</p> <p data-bbox="277 722 1550 751">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 785 1550 842">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 869 1550 1016">Observación procedente. Hacemos de su conocimiento que el uso de infraestructura es compatible tanto en el área donde se encuentra emplazada la planta de tratamiento actual, como en la superficie donde se pretende la ampliación. Esto quiere decir que la zonificación del presente ordenamiento no limita el emplazamiento de infraestructuras en dichas áreas; no obstante, éstas deberán dar cumplimiento con lo señalado en los criterios de regulación ecológica y con las disposiciones en materia urbanística.</p> <p data-bbox="277 1079 1550 1108">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>06IN-0018</p> <p>Temas: Caracterización (Incendios)</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 06IN-0018</div> <p>Buenos días</p> <p>A través del presente, envío archivos Shapefile de las Áreas Prioritarias de Manejo del Fuego de la Región Altos Sur derivado del Programa de Manejo del Fuego de la Región Altos Sur 2021-2025 con el fin de que puedan ser evaluadas para considerarlas en la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula. Adjunto archivo shapefile de los polígonos de las Áreas Prioritarias de Manejo del Fuego así como el mapa en pdf de las mismas.</p> <p>Nota: la simbología del shapefile se clasificó con el algoritmo de intervalos geométricos utilizando el campo "gridcode"</p> <p>Link para descargar archivos:</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Su sugerencia se considera procedente. De los archivos shapefile que nos compartió, se extrajeron las Áreas Prioritarias para el Manejo de Fuego que están dentro de la región, las cuales corresponden a los municipios ubicados al norte de la misma. Para los municipios ubicados al sur se generó ese mismo análisis siguiendo el procedimiento establecido por CONAFOR (2010) con la finalidad de integrar y complementar el análisis de las Áreas Prioritarias de Manejo de Fuego de toda la región. Mismas que se consideraron al revisar y, en su caso, reasignar políticas ambientales, usos compatibles y estrategias.</p> <p>Las áreas de manejo con nivel de prioridad Muy alto y Alto corresponden principalmente a las zonas forestales y preferentemente forestales con políticas de Protección, Preservación y Restauración. En estas políticas se implementarán las estrategias: Regular el uso de Fuego y Evitar los Incendios Forestales; y criterios de Conservación, Forestal y de Riesgos que sugieren medidas de prevención para minimizar incendios. En las políticas de Aprovechamiento Agropecuario y Urbano se presentaron niveles de prioridad Alto, Medio y Bajo, derivado de esto se asignaron criterios (Agricultura, Asentamientos Humanos, Infraestructura y Pecuario) para evitar la quema de residuos, de parcelas agropecuarias, de terrenos para limpieza, dar aviso cuando se pretende realizar una quema, entre otras sugerencias más.</p> <p>Le agradecemos por compartir esta información para mejorar el instrumento de ordenamiento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>07IN-0019</p> <p>Temas: Política (Protección)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 07IN-0019</p> <p>"Anteponiendo un cordial saludo por este medio y en seguimiento a la "Convocatoria para la Consulta Pública de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial", aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Especies Prioritarias de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en coordinación con la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala (AIPROMADES), se encuentran en la elaboración del Estudios Técnicos Justificativos (ETJ) y el Programa de Manejo y Conservación de la propuesta de Área Natural Protegida denominado "Cerro San Bartolo los Ocotes".</p> <p>La propuesta de ANP Cerro San Bartolo Los Ocotes cuenta con una superficie de 4,419.6 ha y se encuentra localizada dentro del municipio de Ocotlán con 1,808.99 ha y Zapotlán el Rey con 2,610.61 ha. Cerro San Bartolo los Ocotes es un sitio importante para la captación y escurrimiento de agua que desembocan en el Lago de Chapala y el Río Santiago. Su decreto es indispensable y es parte de la estrategia de recuperación del Río Santiago.</p> <p>Al respecto le comento que para esta Dirección es indispensable y de gran relevancia que la zonificación propuesta para el ANP Cerro San Bartolo los Ocotes y las actividades plasmadas en el Programa de Manejo y Conservación tengan congruencia con los instrumentos de ordenamiento, por lo que me permito hacerle llegar en una carpeta ZIP en formato Shapefile el polígono y la zonificación con la que actualmente contamos.</p> <p>Sin más por el momento y esperando que se pueda considerar esta observación y realizar las adecuaciones correspondientes en el Programa de Ordenamiento Regional de la Cuenca del Río Zula, quedo a sus órdenes en el para cualquier duda o aclaración al respecto."</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Observación procedente. Le informamos que se revisó la zonificación proporcionada y encontramos un polígono no considerado previamente. Por tanto, se hizo el ajuste para pasarlo de la política ambiental de Restauración hacia la de Protección. Se incluirá una leyenda que indique que la superficie considerada dentro del ANP pasará a ser regulada según el Programa de Manejo o decreto de la misma, una vez que este sea publicado.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>08IN-0020</p> <p>Temas: Caracterización (Producción agropecuaria)</p>	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 08IN-0020</p> <p data-bbox="277 401 1550 575">En las paginas 41 y 42 donde refieren la producción agrícola no aparece el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo. Creo que la razón es que al ser el municipio más joven de Jalisco, su estadística aun se engloba en la de Arandas y Tepatitlán de Morelos. Sugiero que indiquen con alguna nota por que no aparece dicho municipio. En las reuniones del Consejo Distrital de Desarrollo rural Altos se ha solicitado en reiteradas ocasiones que la información estadística aparezca por San Ignacio.</p> <p data-bbox="277 604 406 632">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 667 1550 724">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 751 1550 842">Su sugerencia es procedente. En la Estadística de Producción Agrícola del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) no hay datos de San Ignacio Cerro Gordo por su reciente constitución como municipio, por lo que se agregó la siguiente nota aclaratoria para explicar tal situación:</p> <p data-bbox="277 869 1550 926" style="padding-left: 40px;">"No se cuenta con datos estadísticos sobre producción agrícola y pecuaria del municipio de San Ignacio Cerro Gordo por su reciente constitución como municipio".</p> <p data-bbox="277 989 706 1016">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>09IN-0021</p> <p>Temas: Criterios (Pecuario)</p>	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 09IN-0021</p> <p data-bbox="277 401 1550 541">"En la tabla de criterios de Regulación Ecológica pag 129 Clave Pe27 establece que todo proyecto de actividad pecuaria debe tener pruebas vigentes de brucela y tuberculosis. Considero que la redacción debería ser pruebas zoonosológicas vigentes ya que en caso de aves y cerdos las pruebas vigentes no son de brucela y tuberculosis."</p> <p data-bbox="277 569 1550 604">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 632 1550 688">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 716 1550 898">Su sugerencia es considerada procedente. De acuerdo a la NOM – 056 – ZOO - 1995 en materia de salud animal, es importante que en toda actividad pecuaria realice pruebas diagnóstico en laboratorios aprobados en materia zoonosológica, con el propósito de prevenir, controlar, erradicar plagas y enfermedades que puedan implicar un riesgo a la población en general. Por lo tanto, le informamos que la redacción del criterio se ajustó a la sugerencia que usted planteó y se podrá consultar en el documento final de la siguiente manera: Todo proyecto de actividad pecuaria deberá contar con las pruebas zoonosológicas establecidas en las normas oficiales vigentes.</p> <p data-bbox="277 926 1550 961">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
10IN-0022 Temas: Criterios (Pecuario)	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 10IN-0022</p> <p data-bbox="277 401 1550 541">"En la tabla de criterios de regulación ecológica clave Pe34 pag 129 establece que cualquier proyecto de ganado caprino, bovino u ovino deberá presentar un plan de manejo... Siendo la avicultura y la porcicultura actividades predominantes de la región y que son potenciales causales de contaminación, ¿por qué no están mencionadas en el criterio?"</p> <p data-bbox="277 569 406 604">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 632 1550 688">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 716 1550 898">Su observación es procedente. De acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal, las actividades pecuarias deberán implementar medidas en materia de buenas prácticas y manejo de residuos para disminuir la contaminación de suelo y agua por parte de dichas actividades. En ese sentido, le informamos que se ajustó la redacción de este criterio para incluir todas las actividades pecuarias de la región. La nueva redacción del criterio quedó como sigue: "Todo proyecto de actividad pecuaria deberá presentar un plan de manejo avalado por las autoridades competentes".</p> <p data-bbox="277 926 706 961">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
11IN-0023 Temas: Criterios (Pecuario)	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 11IN-0023</p> <p data-bbox="277 401 1550 541">"En tabla de criterios de regulación Ecológica pág. 129 Pe26 expresa: Las licencias para ampliaciones y/o construcción de granjas porquerizas, así como el funcionamiento de nuevas granjas requerirá de la elaboración de un plan parcial..... Si la avicultura es una de las actividades principales de la región, ¿por qué no se considera en la redacción?"</p> <p data-bbox="277 569 1550 604">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 632 1550 688">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 716 1550 835">Su observación es procedente. Hacemos de su conocimiento que la actividad avícola se integró en la redacción de este criterio y se verá reflejada en el documento final de la siguiente manera: "Las licencias para ampliaciones y/o construcciones de granjas avícolas y porquerizas, así como el funcionamiento de nuevas granjas, requerirán de la elaboración de un plan parcial".</p> <p data-bbox="277 863 1550 898">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
12IN-0024 Temas: Caracterización (Producción agropecuaria)	<p data-bbox="279 338 1549 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 12IN-0024</p> <p data-bbox="279 411 1549 632">"en la Pag 44 menciona: En cuanto a la carne de ave y huevo para mesa son acopiados por empresas de la región como Bachoco y Huevo Guadalupe.. Sugiero chequen el termino huevo para mesa, ya que creo deberian mencionarlo igual al sistema producto huevo para plato. Las empresas Bachoco y Huevo Guadalupe, no acopian la producción, ellos mismo son quienes la producen. El termino acopio hace referencia a que un tercero fuera el productor. "</p> <p data-bbox="279 663 1549 695">Respuesta:</p> <p data-bbox="279 726 1549 779">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="279 810 1549 1041">Sus observaciones se consideran procedentes. Hacemos de su conocimiento que el término "huevo de mesa" utilizado en el documento de la consulta pública, se modificará por el término "huevo de plato" que es utilizado en los documentos del Comité Nacional Sistema Producto Aves y en las estadísticas del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). En cuanto a la observación sobre el tipo de actividad de las empresas Bachoco y Huevo Guadalupe, se ajustará el texto de la siguiente manera: Los puercos y bovinos son comercializados en los rastros municipales y por acopiadores locales. La producción de leche es entregada a empresas locales y regionales, como Los 19 Hermanos. En cuanto a la carne de ave y huevo para plato, son producidos principalmente por empresas de la región, como Bachoco y Huevo Guadalupe.</p> <p data-bbox="279 1104 1549 1136">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
13IN-0025 Temas: Caracterización (Producción agropecuaria)	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 13IN-0025</p> <p data-bbox="277 401 1550 514">"En la pag 41 Por otro lado para agave se paga entre 7 mil y 8 mil pesos anuales/ha.... No se entiende si hacen referencia a la inversión para producir, a lo que pagan las empresas por renta de has o ¿a que se refiere?"</p> <p data-bbox="277 541 1550 577">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 604 1550 661">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 688 1550 787">Observación procedente. La producción del agave en la región pertenece principalmente a inversionistas locales y foráneos que pagan rentas de 7 mil a 8 mil pesos anuales por hectárea. Se realizó la modificación en el apartado correspondiente aclarando tal situación que se verá reflejada en el documento final.</p> <p data-bbox="277 835 1550 871">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>14IN-0026</p> <p>Temas: Criterios (Agricultura)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 14IN-0026</p> <p>"Sugerencia añadir en los criterios que los cultivos de agave que colindan con caminos vecinales deben establecer medidas para evitar que las escurrientas dañen los caminos. Actualmente los cultivos de agave al eliminar toda la vegetación, originan escurrimientos de agua. En el municipio de San Ignacio Cerro Gordo se han recibido quejas de habitantes de las comunidades rurales por este conflicto. No se si lo redactado en el Ag22 cubriría el punto."</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Observación procedente. En las prácticas agroecológicas para cultivos de agave se realizan obras de conservación de suelo y agua en laderas con el objetivo de retener, conservar, infiltrar o drenar escurrientas generadas por el agua de lluvia. Dentro de esas obras se considera la creación de surcos o zanjas de forma transversal a la pendiente y que estas sean de forma escalonada y/o trazando curvas de nivel. Así lo indica el criterio Ag22 que cumpliría lo que usted plantea: "En terrenos con pendiente superior al 5%, la orientación de los surcos del cultivo de agave deberá realizarse a la inversa de la pendiente conjuntamente trazando curvas de nivel para reducir las pérdidas de suelo por erosión hídrica", por tanto que cumpliría con la sugerencia que usted plantea. No obstante, dicho criterio fue ajustado para integrar otros aspectos que pueden contribuir con la reducción del conflicto que señala, adoptando la siguiente forma: "En terrenos con pendiente superior al 5%, la orientación de los surcos del cultivo de agave deberá realizarse de forma transversal a la pendiente conjuntamente trazando curvas de nivel, barreras vivas, conservando la vegetación natural con la finalidad de reducir pérdidas de suelo por erosión hídrica".</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
15IN-0027 Temas: Uso de suelo (infraestructura)	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 15IN-0027</p> <p data-bbox="277 401 1550 514">En la tabla de proyecto regionales pag 202 no se menciona el proyecto de relleno intermunicipal en beneficio de San Ignacio Cerro Gordo, Jesús María y Arandas. Sede Arandas. Es un proyecto identificado en el PIPGIRS de la Región Altos Sur y que ha tratado de gestionar.</p> <p data-bbox="277 541 406 577">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 604 1550 661">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 688 1550 777">Le notificamos que su solicitud es procedente. El manejo y la adecuada disposición de residuos sólidos es, sin duda, un tema primordial para disminuir la contaminación en la región y proyectos como el relleno sanitario intermunicipal son clave para lograrlo.</p> <p data-bbox="277 783 1550 892">Es un proyecto que se alinea con los objetivos del ordenamiento y trae consigo numerosos beneficios ambientales y económicos. Ya que, además de proteger al ambiente, propiciaría otros aprovechamientos, entre ellos, la producción de biogás, como fuente alternativa de energía y medida para reducir la concentración de metano, contrarrestando los efectos del calentamiento global.</p> <p data-bbox="277 898 1550 987">Por lo anterior, el proyecto de Centro Intermunicipal para el tratamiento integral de residuos sólidos de los Municipios de Arandas, Jesús María y San Ignacio Cerro Gordo fue integrado a la lista de proyectos del Plan Regional de Integración Urbana de la Cuenca del Río Zula, con sus correspondientes acciones de cierre y abandono de vertederos.</p> <p data-bbox="277 1045 706 1081">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>16CE-001</p> <p>Temas: Caracterización (Tenencia)</p>	<div data-bbox="277 338 1547 394" style="border: 1px solid black; background-color: #f0f0f0; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 16CE-001</div> <div data-bbox="277 394 1547 485" style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Observación del error donde dice que todo San Ignacio es Ejidal y no es así, envío las delimitaciones de San Ignacio y el polígono del territorio que si es Ejidal</div> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Su observación es parcialmente procedente.</p> <p>La información manifestada en la tabla "Tenencia de la tierra por municipio" se obtuvo del archivo vectorial "polígonos ejidales y comunales certificados por entidad federativa" que el Registro Agrario Nacional (RAN) tiene en su portal de datos abiertos y disponibles en el siguiente enlace http://datos.ran.gob.mx.</p> <p>De acuerdo con los datos oficiales anteriormente mencionados, San Ignacio Cerro Gordo tiene una superficie total de 1,869.33 hectáreas bajo el régimen ejidal, lo cual corresponde al 8.17% del territorio municipal. Es cierto que existe diferencia entre los datos del Plan de Centro de Población de San Ignacio Cerro Gordo y los del RAN; sin embargo, no es competencia del ordenamiento ecológico hacer dichos ajustes. Por tanto, se mantuvieron los datos derivados del RAN debido a su carácter oficial.</p> <p>Para solventar confusiones sobre el tema, se agregó la siguiente nota aclaratoria en aquellos regímenes de propiedad donde no se encontró información: "No se encontró información sobre el tema".</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>17IN-0028</p> <p>Temas: Caracterización (Tenencia)</p>	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 17IN-0028</p> <p data-bbox="277 401 1550 575">En la pag 61 en fragmento de texto se enuncia que San Ignacio Cerro Gordo solo cuenta con propiedad ejidal. Comentando esta información con el jefe de catastro de dicho municipio, me comenta que no es así. Sugiero que puedan revisar dicho información. O si no fue posible identificar que porcentaje es pequeña propiedad, indicar que se carece de la información par ael resto de la superficie.</p> <p data-bbox="277 604 406 632">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 667 1550 716">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 751 1550 898">Su observación es procedente. Para el municipio de San Ignacio Cerro Gordo no se encontró información oficial referente a la propiedad privada, propiedad pública y colonias agrícolas. Atendiendo su solicitud, se agrega la siguiente nota aclaratoria a aquellos regímenes de propiedad en los que no se encontró información: "No se encontró información sobre el tema".</p> <p data-bbox="277 961 706 989">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>18IN-0029</p> <p>Temas: Uso de suelo (Asentamientos humanos)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 18IN-0029</p> <p>El municipio de Degollado ha atestiguado en los últimos años un fenómeno significativo de migración, llegada de remesas y retorno de migrantes. A partir de ello, existe una alta demanda de vivienda de tipo medio, aunado a procesos de encarecimiento del suelo que requieren de atención especial por parte de la autoridad municipal, y que necesariamente pasa por la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.</p> <p>Estas situaciones expuestas de forma tan breve han motivado al Ayuntamiento a promover, en conjunto con desarrolladores y propietarios, a la búsqueda de suelo apto para la construcción de vivienda con las características que señalamos, en zonas que permitan la interacción socioeconómica de los centros de población al interior del municipio, y que han dado lugar a procesos de planeación. En dicho sentido, se ha aprobado de manera reciente la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Charapuato", aprobado en la sesión ordinaria vigésimo cuarta, del 5 de septiembre del 2022, cuyo proyecto se encuentra terminado y a punto de iniciar, vía Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, su proceso de consulta pública.</p> <p>A razón que el municipio de Degollado se encuentra dentro del territorio que el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Región "Cuenca del Río Zula", así como del Plan Regional de Integración Urbana detentan como área de aplicación, y para los cuales ya se establecen políticas y lineamientos específicos en lo que corresponde al polígono del Plan Parcial, consideramos oportuno participar en el proceso de consulta pública de los instrumentos regionales para exponer los argumentos que han impulsado a la administración municipal a promover dicho Plan Parcial.</p> <p>A manera de anexo de la presente observación, se incluyen los archivos vectoriales que permiten identificar el área de aplicación del Plan Parcial, así como los planos de zonificación, con la finalidad de facilitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la consideración de las necesidades del municipio en el planteamiento de los instrumentos regionales. A manera de sugerencia, proponemos dos opciones que consideramos podrían incluir el desarrollo urbano que se pretende:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incluir el área de aplicación del Plan Parcial dentro del límite del Centro de Población Establecer usos urbanos en el área de aplicación como parte de las políticas que la UGA identificada con la clave ZU27Ap establece en el borrador del POETR. <p>Con la finalidad de haber expuesto los argumentos que la administración municipal considera oportunos para el desarrollo urbano, económico y social de Degollado, esperamos una respuesta por parte de la Secretaría, en el marco de la consulta pública de los instrumentos regionales, conforme a los procesos de participación que el propio Código Urbano para el Estado de Jalisco establece.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Me permito informarle que su petición es parcialmente procedente.</p> <p>Uno de los principios que establece la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es el derecho a la ciudad, el cual consiste en garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos (Artículo 4, fracción I). En el mismo artículo, fracción IV de la misma legislación expone el principio de coherencia y racionalidad, donde se manifiesta que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano debe efectuarse de manera equilibrada, armónica, racional y coherente.</p> <p>En ese sentido, la dotación de suelo para crecimiento urbano debe dar continuidad al área urbanizada, bajo un esquema de crecimiento compacto, consolidado e integrado con el centro urbano. Esto para evitar urbanizaciones aisladas que propician fragmentación urbana y ruptura del tejido social.</p> <p>Es importante mencionar que una de las problemáticas identificadas en el territorio de la Región Cuenca del Río Zula es la proliferación de asentamientos humanos desarticulados. Tales urbanizaciones son preocupantes dado que detonan otras complicaciones para su población y el propio municipio, como déficit de equipamiento, insuficiencia de infraestructura, pérdida de servicios ecosistémicos y contaminación. Para detener tal deterioro, uno de los objetivos del presente proyecto es encaminar el crecimiento urbano hacia el desarrollo sustentable y ordenado, con especial cuidado en la preservación del capital natural dado a su importancia para la persistencia de los ecosistemas, recursos y servicios</p>

que estos proporcionan. De ahí que el desarrollo de vivienda únicamente es compatible dentro de los límites del centro de población.

Lo anterior se fundamenta en varias directrices. En el plano internacional, se atienden los acuerdos estipulados en la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales buscan que se desarrollen políticas espaciales que contribuyan a asentamientos urbanos compactos y densos, donde todos los residentes tengan acceso a un buen transporte y estén cerca de la actividad económica y el empleo. Guardando congruencia con los instrumentos anteriores, en el plano nacional, la política pública en la materia, plasmada principalmente en la Política Nacional del Suelo (SEDATU e INSUS, 2020) y en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (SEDATU, 2021) también se orienta hacia modelos de desarrollo territorial equilibrados, sostenibles, integrales y equitativos, priorizando la oferta de suelo servido y bien localizado para contrarrestar la ocupación de zonas de riesgo, marginadas y con rezago social.

Por todo lo anterior, se resuelve parcialmente procedente la propuesta realizada para combatir las necesidades de vivienda y se añaden tres criterios de regulación ecológica para habilitar los procesos de urbanización en zonas agrícolas, siempre que éstos sean colindantes, densos y de usos mixtos. Con el seguimiento de manifestadas disposiciones del ordenamiento ecológico, se tendría además congruencia con los principios de sustentabilidad ambiental y productividad y eficiencia.

Los criterios son los siguientes:

Ah39. Será necesario actualizar el límite de centro de población para que sean autorizables urbanizaciones y fraccionamientos cuyo uso predominante, compatible o condicionado sea habitacional, en cualquiera de sus modalidades y densidades. Se excluye la vivienda de alojamiento temporal.

Ah40. La urbanización para uso habitacional deberá ocurrir en terrenos contiguos y adyacentes a las Áreas Urbanizadas en un Centro de Población. Se entenderá por terreno contiguo o adyacente cuando uno de sus linderos colinda con un predio, lote o vialidad clasificada como Área Urbanizada, conforme los mapas de zonificación urbana.

Ah41. La densidad mínima de intersecciones viales de libre acceso, en los centros de población, es de 80 por kilómetro cuadrado o una intersección cada 100 metros. Se entenderá como vía de libre acceso cuando no se restrinja el libre tránsito de personas y estén fuera de condominios.

Sin otro particular me despido de usted.

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>19IN-0030</p> <p>Temas: Caracterización (Redacción)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 19IN-0030</p> <p>Al revisar el documento del ordenamiento me fije en algunos errores de forma, errores de dedo o de acomodo en tablas. Y propongo puntualizar problemática. Me permito compartírtelas por si deciden corregirlas en la versión final</p> <p>Pág 41 tabla Municipios y sus principales productos en columna especie ganadera, ultima celda aparece erróneamente Zapotlán.</p> <p>Pág 71 inciso 1) ultimo renglón dice forestas y debe ser forestal</p> <p>Pág 71 inciso 2) no se menciona en párrafo la contaminación por ladrilleras pero si aparece en cuadro.</p> <p>pág 71 tabla principales problemas por sector, en la columna agrícola, esta mal colocado el acento de aérea.</p> <p>pág 71 tabla principales problemas por sector, en la columna industrial yo sugiero mejorar la redacción de: descargas irregulares de productos lácteos por algo que refleje que son: descargas provenientes de la elaboración de productos lácteos</p> <p>pág 71 tabla principales problemas por sector en la columna conservación yo sugiero que añadieran cambio de uso de suelo forestal que es realmente el mayor problema para nuestra Región.</p> <p>En la tabla de regulación ecológica en Pe13 y Pe38 no sale completo el texto de la celda,</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Observación procedente. Le informamos que los cambios amablemente señalados de su parte ya han sido corregidos en el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Cuenca del Río Zula y se verán reflejados en la nueva versión del documento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>20IN-0031</p> <p>Temas: Criterios (Pecuario)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 20IN-0031</p> <p>Al revisar los criterios de regulación ecológica considero que en su mayoría fueron enfocados a la ganadería de ganado vacuno, la avícola no aparece especificada.</p> <p>Propongo que en la categoría de aprovechamiento agropecuario las zonas colindantes a preservación y protección, deberían presentar una categoría por capacidad (de vientres o número de aves, cabezas de ganado) de granjas intensivas.</p> <p>Es decir no es lo mismo una granja familiar a una granja intensiva de cerdos con 5 nave.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Su sugerencia se considera procedente. Hacemos de su conocimiento que se revisaron leyes, normas, reglamentos y manuales de buenas prácticas pecuarias para establecer en el criterio las características que usted sugiere. En tales documentos no se precisan valores con respecto a la capacidad de carga animal por granja pecuaria intensiva, pero precisan algunas pautas que nos permiten atender su observación:</p> <p>Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 25.- Se entiende por explotación pecuaria al conjunto de actividades, instalaciones y bienes necesarios para la cría, reproducción, producción, aprovechamiento y mejoramiento de las diferentes especies productivas domésticas, productos y subproductos de las mismas.</p> <p>Artículo 29.- Todo propietario de cualquiera de las especies domésticas productivas a que se refiere la presente ley y su reglamento, tiene la obligación de registrar su explotación, marcar sus animales y acreditar su propiedad en los términos que señala la ley, cumpliendo con los requisitos establecidos que a continuación se indican:</p> <p>I. Ganado bovino, equino, mular y asnal deberá ser marcado con el medio de identificación del criador debidamente registrado, conforme lo establece el reglamento de la presente ley; en forma optativa en frío, tratándose de especies de sangre pura y con registro genealógico y para los animales destinados a actividades deportivas.</p> <p>El marcaje podrá hacerse también a fuego, con aretes, tatuajes, medios electrónicos o por cualquier otro medio de identificación registrado ante la Secretaría;</p> <p>II. El ganado porcino, ovino y caprino deberá contar con identificación mediante tatuajes, aretes, marcas, señales, medios electrónicos y pulseras;</p> <p>III. Los conejos, aves domésticas y de combate deberán contar con identificación mediante anillos, pulseras, tatuajes o medios electrónicos; tratándose de cajas de abejas a través de una figura que los identifique ubicada en los cajones y productos, la cual se registrará ante la Secretaría; y</p> <p>IV. Los empaques de productos y subproductos de origen pecuario deberán contar con una identificación registrada ante la Secretaría y similar a la de su explotación.</p> <p>Artículo 31.- Para registrar una figura de herrar o medios de identificación ante la Secretaría, el propietario deberá tener, cuando menos, cinco vientres bovinos o su equivalente en otras especies. Para efectos del presente artículo, un vientre bovino equivale a: una yegua; tres cerdas; seis cabras; seis borregas; cien gallinas; cincuenta conejas; o 5 cajas de colmenas de abejas.</p> <p>Ley Agraria.</p> <p>Artículo 116.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.</p> <p>II. Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.</p> <p>III. Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.</p> <p>Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.</p> <p>Artículo 120.- Se considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y</p>

publique la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El coeficiente de agostadero por regiones que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se hará mediante estudios técnicos de campo tomando en cuenta la superficie que se requiere para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos que determinen la capacidad forrajera de la tierra de cada región.

Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo 8o. de la Ley, un vientre bovino equivale a: una yegua, tres cerdas, seis cabras, cinco borregas, cien gallinas o cinco colmenas de abejas.

Artículo 18.- Para constituir una asociación ganadera local general es necesario reunir a un mínimo de treinta ganaderos que realicen su actividad dentro de la extensión territorial con la que cuenta el municipio en el que se pretende constituir. Los ganaderos deberán estar organizados en unidades de producción individuales o colectivas y ser criadores de cuando menos cinco vientres bovinos, o su equivalencia en otras especies, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

.

Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016.

Artículos 108.- Productores elegibles.

I. Productores(as) de bajos ingresos.

Productores(as) de bajos ingresos, que no cuenten con algún tipo de aseguramiento público o privado, que se vean afectados por desastres naturales relevantes para la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola, cuya ocurrencia será dictaminada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o equivalente en la Entidad Federativa y la Delegación Estatal de la Secretaría.

Se considerarán como productores(as) de bajos ingresos, independientemente del concepto de apoyo que se solicite, aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

· Productores(as) agrícolas

a) Con cultivos anuales con 20 hectáreas o menos de temporal y riego.

b) Con plantaciones de frutales perennes, café o nopal con 10 hectáreas o menos de temporal y riego.

· Productores(as) pecuarios, con un hato ganadero de 60 unidades animal o menos de ganado mayor (bovino) o su equivalente en ganado menor, conforme a lo siguiente: 1 unidad animal de ganado mayor = 1 equino; 5 ovinos; 6 caprinos; 4 porcinos; 100 aves; o 5 colmenas.

.

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 5. La Secretaría emitirá disposiciones de reducción de riesgos de contaminación en los que se establecerán las buenas prácticas pecuarias para la disminución de los peligros y riesgos físicos, químicos y biológicos en unidades de producción primaria.

Las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias deberán considerar que:

I. Las instalaciones deberán estar alejadas en un rango mínimo de tres kilómetros de zonas expuestas a contaminación física, química o microbiológica, como basureros, canales de aguas residuales e industrias;

II. El equipo empleado en la unidad de producción o procesamiento primario deberá ser de materiales que no sean corrosivos, desprendan residuos o que no sean de grado alimenticio

III. Mantengan la limpieza de comederos, bebederos y bodegas de alimentos, así como el establecimiento de medidas de calidad para el agua de consumo animal en la alimentación animal.

Los insumos para consumo animal deben estar registrados o autorizados ante la Secretaría. Los animales deberán encontrarse bajo un programa de sanidad animal que evite la presencia de zoonosis y enfermedades de interés económico;

IV. El manejo de los animales brinde bienestar y resguardo adecuado durante su tiempo productivo;

V. Las unidades de producción implementen programas de capacitación e higiene del personal, y

VI. La trazabilidad está considerada dentro de la unidad de producción en cada uno de sus procesos.

.

Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Pollo en engorda y Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias de Producción huevo de plato (SAGARPA & SENASICA, 2019).

La localización de la unidad de producción (UP) debe propiciar su aislamiento sanitario estando alejada en un rango de al menos 3 km entre esta y cualquier otra UP, plantas de alimento, plantas de sacrificio o rastros, procesadoras de pollinaza o gallinaza, tiraderos de basura, asentamientos humanos, y establecer medidas de bioseguridad y buenas prácticas de producción orientadas a minimizar la posibilidad de contaminación física, química o microbiológica. Las distancias establecidas podrán modificarse con base en los vientos dominantes existentes en la zona, la topografía del terreno y otros factores epidemiológicos, mediante un análisis de riesgo.

.

Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción de en Confinamiento Carne de Ganado Bovino (SAGARPA &

SENASICA, 2014).

Las áreas dedicadas a la producción se deben diseñar considerando el comportamiento de los animales, buscando tener un óptimo manejo de instalaciones y mejor aprovechamiento del ganado. El bienestar y la salud animal son fundamentales para una eficiente producción. Las instalaciones deben ser diseñadas de tal manera que se reduzca al mínimo la introducción de peligro de contaminación en el producto final evitando también la contaminación del ambiente.

Se recomienda que:

- La empresa cuente con una vía de comunicación cercana para permitir el acceso a los clientes y los insumos.
- Se encuentre alejada 3km como mínimo de zonas expuestas a contaminación física, química y microbiológica como basureros, canales de aguas residuales e industriales y asentamientos humanos.
- Debe estar a más de 50 m lineales de terrenos de cultivo, pues a esta distancia es menos probable que lleguen residuos de agroquímicos.

Derivado de todo lo anterior, se redactaron tres criterios aplicables a la actividad pecuaria que serán incorporados al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Región Cuenca del Río Zula::

1. Las actividades pecuarias mayores a cinco vientres bovinos o su equivalencia en ganado menor, deberán instalarse a una distancia mayor de 3km con respecto a otras granjas, asentamientos humanos, zonas forestales, escurrimientos, cuerpos de agua, basureros, canales de aguas residuales e industrias.

2. Solamente se permite la instalación de granjas de un tamaño menor a 60 cabezas de ganado mayor, o su equivalente, en ganado menor.

3. Las granjas intensivas mayores a 60 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, deberán realizar los trámites urbanísticos correspondientes.

Sin más por el momento quedamos atentos a los comentarios que puedan surgir con respecto a la redacción de estos nuevos criterios.

Sin otro particular me despido de usted.

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>21IN-0032</p> <p>Temas: Caracterización (Relleno sanitario)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 21IN-0032</p> <p>Referente a la pagina 199 en la tabla de obras de infraestructura como iniciativa tengo a bien comentarles que: esta gestionando un relleno intermunicipal para Jesús Ma, SICG y Arandas que tendría sede en este último. Por lo tanto se plantea los proyectos de cierre y abandono del sitio de disposición final de Jesús Ma y SICG y el cierre y abandono del frente actual del sitio de disposición final de Arandas. Al operar como un relleno intermunicipal se pretende además instalar una centro de revalorización. Por lo tanto propongo que añadan a la tabla resumen: cierre y abandono del sitio de disposición final de Jesús Ma Centro de revalorización intermunicipal</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Le notificamos que su solicitud es procedente. El manejo y la adecuada disposición de residuos sólidos es sin duda un tema primordial para disminuir la contaminación en la región y proyectos como el relleno sanitario intermunicipal son clave para lograrlo.</p> <p>Es un proyecto que se alinea con los objetivos del ordenamiento y trae consigo numerosos beneficios ambientales y económicos. Ya que, además de proteger al ambiente, propiciaría otros aprovechamientos, entre ellos, la producción de biogás, como fuente alternativa de energía y medida para reducir la concentración de metano, contrarrestando los efectos del calentamiento global.</p> <p>Por lo anterior, el proyecto de Centro Intermunicipal para el tratamiento integral de residuos sólidos de los Municipios de Arandas, Jesús María y San Ignacio Cerro Gordo, se integra a la lista de proyectos del Plan Regional de Integración Urbana de la Cuenca del Río Zula, con sus correspondientes acciones de cierre y abandono de vertederos.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
22IN-0033 Temas: Uso de suelo (Agricultura)	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 22IN-0033</p> <p data-bbox="277 411 1550 688">Se hace la petición de que se deje el uso de suelo actual, el cual es agrícola, pues se cuenta con el predio rentado para la elaboración de un proyecto el cual se realizará un estudio de impacto ambiental, así como todas las autorizaciones requeridas para llevarse a cabo. El proyecto consiste en un área de manejo de compostaje de bagazo y vinazas el cual tendrá un beneficio en el área pues se realizará un aprovechamiento de estos residuos, además cabe mencionar que no se requerirá agua para ninguna parte del proceso por lo que este proyecto resulta importante, siendo una alternativa viable. Se realizará la impermeabilización del área a utilizar evitando así cualquier contacto con el suelo natural. El terreno anteriormente contaba con agave y actualmente se siembra el cultivo del maíz y frijol. Se anexa el archivo de la ubicación del predio.</p> <p data-bbox="277 726 406 751">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 789 1550 846">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 873 1550 989">Observación procedente. Derivado de su observación y luego de revisar la pertinencia de la política de Aprovechamiento agropecuario en el sitio señalado, se hizo un ajuste para favorecer su solicitud por lo que no debería tener dificultad para desarrollar su actividad siempre que se sigan los lineamientos y criterios de regulación ecológica presentados en el presente instrumento.</p> <p data-bbox="277 1020 706 1045">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>23IN-0034</p> <p>Temas: Uso de suelo (Agricultura)</p>	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 23IN-0034</p> <p data-bbox="277 394 1550 514">Les comparto un escrito con la información de la pequeña operación que tenemos en la zona (la Barca). Si necesitan algo adicional en los que los pueda apoyar, deje mis datos de contacto. Un cordial saludo.</p> <p data-bbox="277 548 406 573">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 606 1550 659">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 690 1550 837">Observación no procedente, en virtud de que no es materia de la consulta pública ya que no se solicita ningún cambio específico. A pesar de ello, hacemos de su conocimiento que el uso agrícola que pretende es compatible en los polígonos que amablemente nos hizo llegar. Por lo que no debería tener dificultad alguna para desarrollar su actividad, siempre que se cumplan los criterios de regulación ecológica previstos en el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 900 706 926">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>24IN-0035</p> <p>Temas: Uso de suelo (Turístico)</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px; text-align: right;"> Observación recibida FOLIO: 24IN-0035 </div> <p>Mediante la presente me permito ingresar nuestra propuesta urbanización campestre, a las afueras del Centro de Población del Municipio de Arandas. Este desarrollo busca brindar una alternativa de vivienda fuera del centro de población, ofreciendo lotes con una dimensión igual o mayor a un Solar (medida de área utilizada en Arandas), aproximadamente 1756 metros cuadrados. Por lo cual la densidad poblacional será del desarrollo será baja, reduciendo los impactos ambientales generados por una urbanización.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Me permito comentarle que su propuesta es parcialmente procedente.</p> <p>La superficie destinada a su proyecto denominado se encuentra bajo dos políticas ambientales: Aprovechamiento agropecuario y Preservación. En ambas políticas es compatible el uso turístico, no obstante, las normas de edificación son distintas para cada zona. Esto en razón de que en los análisis técnicos realizados para el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Cuenca del Río Zula (POETR), se detectó pérdida significativa de cobertura forestal. La deforestación en la cuenca del río Zula es uno de los problemas más recurrentes y preocupantes, ya que limita la provisión de algunos servicios ecosistémicos indispensables, como la regulación climática mediante la captura y almacenamiento de carbono, la captación de lluvia, regulación de sedimentos, la conservación de biodiversidad, entre otros, que generalmente son intangibles, pero sostienen los procesos naturales y repercuten directamente en el bienestar humano. En ese sentido, el POETR busca atender los compromisos internacionales de nuestro país firmados en el Acuerdo de París de alcanzar una tasa cero de deforestación, reducir la emisión de gases de efecto invernadero y evitar que la temperatura a nivel mundial sobrepase el 1.5 C°.</p> <p>Por lo anterior, se determinó que en la política de Preservación el uso para desarrollos turísticos campestres fueran permitidos bajo los parámetros estipulados en el POETR de manera que fueran restrictivos. Mientras que aquellos implementados en Aprovechamiento agropecuario son un poco más flexibles y se pueden acotar a lo estipulado en el Reglamento Estatal de Zonificación.</p> <p>Derivado de lo ya referido, el POETR contará con dos criterios, Tu22 y el nuevo Tu12:</p> <p>Tu12: El emplazamiento de las edificaciones de tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas, un tamaño mínimo de lote de 1,600 m², un COS de 0.25 y un CUS de 0.50.</p> <p>Tu22: El emplazamiento de edificaciones de tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un tamaño mínimo de lote de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>25IN-0036</p> <p>Temas: Uso de suelo (Turístico)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 25IN-0036</p> <p>EN LA REGIÓN SE TIENEN PREDIOS FUERA DEL CENTRO DE POBLACIÓN CON SUPERFICIE TURÍSTICO CAMPESTRE PARA USO DE CASAS DE CAMPO PARA LOS FINES DE SEMANA, EN TODA LA REGIÓN, EN EL DOCUMENTO TÉCNICO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, MANIFIESTAN 4 LOTES POR HECTÁREA QUEDANDO EN 2500 METROS COMO EL HABILITACIÓN JARDÍN, SIN EMBARGO TODO YA ESTA SU-DIVIDIDO, EN TURÍSTICO CAMPESTRE Artículo 49. Las zonas, turístico campestre estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas para el control de la urbanización y edificación:</p> <p>Cuadro 7 TURÍSTICO CAMPESTRE TC Densidad máxima de habitantes/ ha.20 Densidad máxima de viviendas/ ha.4 Superficie mínima de lote.1,600 m2 Frente mínimo del lote.40 metros lineales* Índice de edificación.1600 m2 Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)0.25 Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)0.50 Altura máxima de la edificaciónR Cajones de estacionamiento por vivienda4 Restricción frontal10 metros lineales % jardinado en la restricción frontal.80% Restricciones laterales10 metros lineales Restricción posterior5 metros lineales Modo de edificaciónAbierto R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo. *Cuando las condicionantes naturales del terreno no posibiliten el cumplimiento del frente antes mencionado, este podrá ser menor previa evaluación y aprobación de la dependencia municipal, el cual en ningún caso deberá ser menor de 15 metros lineales, y sus restricciones laterales no podrán ser menor a 3 metros lineales. Cuando este tipo de zonas se constituya en régimen condominal, se podrán agrupar las viviendas y sus instalaciones, quedando sin efecto la superficie mínima de lote, pero se deberá respetar la densidad de viviendas y habitantes por hectárea, así mismo, las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Su observación es parcialmente procedente.</p> <p>Entendemos su preocupación por los terrenos señalados. No obstante, hacemos de su conocimiento que la aprobación del POETR, no afecta los derechos adquiridos de aquellas acciones urbanísticas con licencia aprobada. Por lo tanto, las nuevas disposiciones sólo aplicarán cuando sea requerida una nueva licencia de construcción.</p> <p>El Reglamento Estatal de Zonificación para el Estado de Jalisco señala algunas normas de edificación distintas a las propuestas por este proyecto de ordenamiento ecológico regional; no obstante, de acuerdo con el Art. 1 del mismo, se manifiesta que el reglamento es de cumplimiento general y podrá ser adoptado por los municipios que así lo decidan; en cualquier caso, es aplicable cuando no hay otra regulación de observancia obligatoria como los programas de ordenamiento ecológicos y territoriales, los planes o programas de desarrollo urbano o los reglamentos municipales en materia urbana.</p> <p>Cabe decir que las disposiciones manifestadas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Cuenca del Río Zula (POETR), se derivan de análisis técnicos en los que se detectó pérdida significativa de cobertura forestal. La deforestación en la cuenca del río Zula es uno de los problemas más recurrentes y preocupantes, ya que limita la provisión de algunos servicios ecosistémicos indispensables, como la regulación climática mediante la captura y almacenamiento de carbono, la captación de lluvia, regulación de sedimentos, la conservación de biodiversidad, entre otros, que generalmente son intangibles, pero sostienen los procesos naturales y repercuten directamente en el bienestar humano. En ese sentido, el POETR busca atender los compromisos internacionales de nuestro país firmados</p>

en el Acuerdo de París de alcanzar una tasa cero de deforestación, reducir la emisión de gases de efecto invernadero y evitar que la temperatura a nivel mundial sobrepase el 1.5 C°.

Por lo anterior, se determinó que en la política de Preservación el uso para desarrollos turísticos campestres fueran permitidos bajo los parámetros estipulados en el POETR de manera que fueran restrictivos. Mientras que aquellos implementados en Aprovechamiento agropecuario son un poco más flexibles y se pueden acotar a lo estipulado en el REZ que señala en su observación.

Derivado de lo anterior se plantean los siguientes criterios:

Tu12: El emplazamiento de las edificaciones de tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas, un tamaño mínimo de lote de 1,600 m², un COS de 0.25 y un CUS de 0.50.

Tu22: El emplazamiento de edificaciones de tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un tamaño mínimo de lote de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles.

Sin otro particular me despido de usted.

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>26IN-0037</p> <p>Temas: Uso de suelo (Asentamientos humanos), Criterios (Asentamientos humanos)</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 26IN-0037</p> </div> <p>Mediante la presente y en nombre del municipio de Arandas, presento la propuesta de expansión del Centro de Población del Municipio de Arandas.</p> <p>Esto debido a diversos factores, principalmente la falta de oferta de vivienda.</p> <p>En el pasado se ha buscado la policentralidad de centro de población, pero debido a la falta de instrumentos de urbanización, el crecimiento de la población ha sido a manera de plato roto.</p> <p>Por lo que consideramos pertinente y necesario el aumento del centro de población, para dotar de herramientas e instrumentos que permitan el crecimiento ordenado del Centro de Población del Municipio de Arandas.</p> <p>así se ha venido construyendo fuera del libramiento otras tres delegaciones por las que pretendemos actualizarlas como polígonos contemplados en el instrumento de regulación urbana plan de desarrollo urbano centro de población y la expansión de cada una de estas sea mediante licencia de urbanización para que cumplan con todas las normas ambientales, viales y del código urbano estatal.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Observación parcialmente procedente.</p> <p>Para empezar, le comentamos que esta consulta pública no es el momento para una revisión específica de un proyecto de determinación de usos, destinos y reservas, conforme el procedimiento que señalan nuestras leyes urbanas para la aprobación de un plan urbano. No obstante, se revisó la pertinencia de la propuesta en función de los contenidos del ordenamiento ecológico regional.</p> <p>Recordar que uno de los principios de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es el derecho a la ciudad, el cual consiste en garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos. No obstante, la misma legislación establece que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano deberá efectuarse de manera equilibrada, armónica, racional y coherente con el ordenamiento ecológico. Por tal motivo es que el modelo de ordenamiento ecológico territorial prevé elementos para un crecimiento urbano racional, considerando las condiciones de la región, un futuro con menor disponibilidad de agua y el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia climática.</p> <p>Comentarle que la dinámica demográfica en Arandas ha sido ascendente, más no exponencial, por lo que no se justifica el esquema de planeación en los términos que se plantean en su propuesta. De acuerdo con los parámetros del Reglamento de Zonificación del municipio de Arandas, la zonificación propuesta atendería un crecimiento poblacional cerca de 350 mil personas, lo cual no empata con las proyecciones de la población del Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG) ni con la tasa de crecimiento según los últimos censos. Para que la propuesta de crecimiento del centro de población de Arandas sea congruente con el principio de racionalidad, también sería necesario que se modele la demanda de suelo urbano para el crecimiento de otras actividades no habitacionales.</p> <p>Por otra parte, se hace de su conocimiento que este POETR incluye un análisis de riesgos regionales, donde se identificaron zonas con susceptibilidad a deslizamientos e inundaciones en niveles medios, altos y muy altos. En esos casos la LGAHOTDU establece que las áreas de riesgo no mitigable deben señalarse como No Urbanizables para evitar la generación de nuevos riesgos. Por lo anterior, los usos, aprovechamientos urbanos y todo tipo de obra o edificación de carácter permanente deben restringirse en estas zonas a menos que se presenten estudios de prevención de riesgos y se efectúen medidas de mitigación. Para este caso, se previeron algunos criterios de regulación ecológica, entre ellos, Ah4, Ah5, Ah7, Ri1, Ri2, Ri3, Ri4, Ri5, Ri8, que tienen la finalidad de orientar la toma de decisiones sobre el crecimiento urbano en zonas de riesgo.</p> <p>Sobre la propuesta de ampliación del Centro de Población y, en consecuencia, del área urbanizable para dar cabida a las necesidades planteadas, la comentamos que se responde como parcialmente procedente, añadiendo tres criterios de regulación ecológica para habilitar los procesos de urbanización en zonas agrícolas, siempre que éstos sean colindantes, densos y de usos mixtos. Con el seguimiento de manifestadas disposiciones del ordenamiento ecológico, la propuesta de expansión sería además congruente con los principios de sustentabilidad ambiental y productividad y eficiencia.</p> <p>Los criterios son los siguientes:</p>

Ah 39. Será necesario actualizar el límite de centro de población para que sean autorizables urbanizaciones y fraccionamientos cuyo uso predominante, compatible o condicionado sea habitacional, en cualquiera de sus modalidades y densidades. Se excluye la vivienda de alojamiento temporal.

Ah 40. La urbanización para uso habitacional deberá ocurrir en terrenos contiguos y adyacentes a las Áreas Urbanizadas en un Centro de Población. Se entenderá por terreno contiguo o adyacente cuando uno de sus linderos colinda con un predio, lote o vialidad clasificada como Área Urbanizada, conforme los mapas de zonificación urbana.

Ah 41. La densidad mínima de intersecciones viales de libre acceso, en los centros de población, es de 80 por kilómetro cuadrado o una intersección cada 100 metros. Se entenderá como vía de libre acceso cuando no se restrinja el libre tránsito de personas y estén fuera de condominios.

Sin otro particular me despido de usted.

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>27IN-0038</p> <p>Temas: Agua (hídrico), Uso de suelo (Turístico)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 27IN-0038</p> <p>Mediante la presente me permito ingresar la siguiente propuesta de urbanización de tipo campestre, a las afuera del centro de población del Municipio de Arandas, Jal.</p> <p>Dicho desarrollo planea la urbanización de un predio de aproximadamente 148 Ha, en lotes iguales o mayores a un Solar (unidad de área utilizada en Arandas), que dentro del reglamento de zonificación estatal se considera como clave TC, Turístico Campestre, el cual autoriza en este estado tipología de superficie de terreno de 1600 metros cuadrados.</p> <p>En el predio donde se pretende realizar dicha urbanización se ubican diversos cuerpos de agua (cauces), por lo cual hemos iniciado los estudios hidrológicos, para poder determinar las zonas federales de dichos cuerpos de agua.</p> <p>Dentro de su propuesta ordenamiento se visualiza una "presa", por lo cual se ha colocado una zona de protección. Sin embargo dicha "presa", no es más que un bordo realizado por el propietario anterior, debido a su abandono y falta de mantenimiento, dicho bordo perdió su forma, generado un clase de "humedal artificial".</p> <p>Dicha aseveración se basa en los primeros informes generados de los estudios hidrológicos de la región, los cuales anexamos.</p> <p>Es importante mencionar que, el proyecto plantea la permanencia y mejora de dicho cuerpo de agua artificial, sin embargo se busca la reducción de la zona de amortiguamiento manifestado en el Plan de Ordenamiento Ecológico propuesto.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p>Se revisó su solicitud y se le informa que su petición es procedente. En la superficie donde se pretende el desarrollo es compatible el uso turístico, lo cual quiere decir que es factible el emplazamiento del proyecto turístico campestre de su interés, dado a que es coherente con las disposiciones planteadas en el ordenamiento ecológico.</p> <p>Hacemos de su conocimiento que para las áreas de Aprovechamiento agropecuario se añadió el siguiente criterio:</p> <p>Tu12: El emplazamiento de las edificaciones de tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas, un tamaño mínimo de lote de 1,600 m2, un COS de 0.25 y un CUS de 0.50.</p> <p>En relación con el cuerpo de agua, es importante que se realicen las acciones de permanencia y mejora que menciona. Este se encuentra bajo la política de Protección, por lo que se tiene que dar cumplimiento con todos los criterios de regulación ecológica en materia hídrica, así como con lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>28IN-0039</p> <p>Temas: Política (Restauración, Preservación)</p>	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 28IN-0039</p> <p data-bbox="277 401 1550 716">Se plantea la urbanización de un predio fuera del centro de población del Municipio de Arandas. Dicho proyecto plantea una urbanización, dividida en 5 etapas, con una densidad habitacional de H2 o menores. Dichas etapas serán desarrolladas a lo largo de aproximadamente 10 años. Al revisar la propuesta de Ordenamiento Territorial, observamos que parte del predio cuenta con área de conservación y restauración. El proyecto aún se encuentra en etapa de planeación, por lo que se buscará adaptar lo mejor posible a las condiciones físicas naturales del predio, reduciendo en la medida de lo posible el impacto ambiental generado y buscando dar a la población de Arandas una propuesta habitacional de calidad. Por lo cual solicitamos la reconsideración de dichos usos, permitiéndonos una mayor densidad habitacional, a la propuesta en el Instrumento de Ordenamiento del Territorio.</p> <p data-bbox="277 751 406 779">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 814 1550 871">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 898 1550 1045">En atención a su solicitud, me permito informarle que su petición es parcialmente procedente. Derivado de su observación y luego de revisar la pertinencia de la instalación de un desarrollo en el sitio señalado, se realizará un ajuste en la asignación de políticas y usos de suelo que dé viabilidad al desarrollo propuesto. Sin embargo, es importante recalcar que se deberá evitar a toda costa el derribo de arbolado y ubicar el desarrollo en zonas que no cuenten con cobertura forestal o elementos relevantes a conservarse.</p> <p data-bbox="277 1108 706 1136">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
29IN-0040 Temas: Agua (Zona federal)	<p data-bbox="277 338 1550 394" style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 29IN-0040</p> <p data-bbox="277 401 1550 688">En el límite del polígono del cauce que atraviesa el río denominado el Chilarejo, en el Plan de Desarrollo Urbano Centro de Población de Arandas, el cual fue hecho por arquitectos y no urbanistas ni ingenieros ambientales, por lo cual delimitaron buscando el cause de restricción federal y no realmente una zona de conservación por existencia de arbolado, flora o fauna. De la cual agrego las siguientes imágenes. De la cual agrego las siguientes imágenes. En dicha imagen se considera de conservación Como lo percibimos en la imagen de abajo no hay una densidad forestal únicamente por la restricción del cause federal que seguiría conservando dicho arbolado</p> <p data-bbox="277 716 1550 751">Respuesta:</p> <p data-bbox="277 779 1550 835">Gracias por participar en la consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.</p> <p data-bbox="277 863 1550 1024">Observación no procedente, en virtud de que no solicita un cambio específico. No obstante, entendemos que la clasificación del área en cuestión en política de Preservación cuando no existe cobertura forestal genera confusión. Le informamos que se hizo así para respetar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Arandas vigente. Por tanto, se le asignó la política equivalente a Conservación, es decir, Preservación. De esa manera ambos instrumentos de planeación guardan congruencia.</p> <p data-bbox="277 1052 1550 1087">Sin otro particular me despido de usted.</p>

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta			
<p>300F-001</p> <p>Temas: Política (Aprovechamiento urbano), Uso de suelo (Industrial, Asentamientos humanos), Criterios (Agricultura, Conservación, Energías renovables, Hídrico, Industria, Infraestructura, Pecuaria)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 300F-001</p> <p>De acuerdo con los documentos expuestos en la Consulta Pública, el predio referido en la misma, se encuentra dentro de dos diferentes Unidades de Gestión Ambiental, es decir, las Unidades ZU17Ap y ZU23Ap. tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:</p> <p>A su vez, ambas unidades determinan la política de uso de suelo como Aprovechamiento Agropecuario, el cual aplica a zonas que desarrollen actividades agropecuarias y sus relacionadas y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. No obstante lo anterior, es factible considerar que el aprovechamiento pertinente para la superficie en cuestión deberá ser de Aprovechamiento Urbano. Lo anterior derivado de que como se puede corroborar, desde el año 2006 existe una instalación industrial para la destilación de tequila en la zona de interés.</p> <p>Cabe señalar que la clasificación como aprovechamiento urbano a la zona establecida del predio, no contraviene los objetivos buscados por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional ni el Plan de Integración Urbana, atendiendo a lo siguiente:</p> <p>De acuerdo con el diagnóstico realizado en la región de aplicación de los mencionados instrumentos de ordenamiento, se reconoce la vocación existente para el desarrollo económico mediante la instalación de actividades industriales. Especialmente aquellas que promueven el desarrollo económico y cultural alrededor del tequila, siendo este el giro de la empresa de mi representada. Es importante mencionar las oportunidades laborales que se generan por aprovechamiento urbano de dicha superficie. Este fomento a las relaciones laborales y el respeto urbano y ambiental cumpliría con la verdadera esencia de los instrumentos de ordenamiento sometidos a consulta pública. Considerando además, que el acceso a fuentes de empleo representa un derecho fundamental para el desarrollo Integral de las personas. En cuanto al cumplimiento de los objetivos ambientales, los diversos instrumentos elaborados tanto por esta H. Secretaría, como aquellos existentes en la legislación nacional, han demostrado que el sector tequilero puede coexistir con el desarrollo urbano, económico y ambiental. Considerando además que el predio ya no cuenta con sus condiciones naturales, sin embargo, mi representada se compromete a mantener en todo momento el cumplimiento ambiental aplicable al proyecto ejecutado.</p> <p>Cabe resaltar que la expansión del aprovechamiento pretendido en la totalidad del predio, no contraviene los objetivos buscados por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, toda vez que no conlleva la creación de nuevas áreas de industriales ni degradación de la zona. Por tal motivo, resulta fundamental establecer el aprovechamiento urbano, con la finalidad de establecer una política ajustada a las condiciones actuales del predio y para la consecución de los objetivos ambientales y urbanos a largo plazo. En cuanto a las observaciones del Plan Regional de Integración Urbana, nos menciona que las políticas de protección, preservación, restauración y aprovechamiento agropecuario, corresponderá al suelo no urbanizable en los instrumentos de planeación urbana.</p> <p>Así mismo, las nuevas urbanizaciones únicamente se podrán realizar en las áreas en el cual el Programa de Ordenamiento Ecológico señala como Aprovechamiento Urbano, así como la red de vialidades y las áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales.</p> <p>Por su parte, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional nos muestra que dentro de los usos compatibles del Aprovechamiento Agropecuario, se encuentran las actividades industriales, energías renovables e infraestructura, mismas que considerando su naturaleza, conllevan actividades de urbanización para lograr su ejecución. Por lo anterior, se observa que entre ambos instrumentos en consulta pública existe una discrepancia que puede generar confusión al momento de realizar los usos permitidos. A fin de evitar tal confusión, solicitamos se especifique en el Plan Regional de Integración Urbana que se permitirá la urbanización de las áreas donde el Programa de Ordenamiento Ecológico marque compatibilidad con actividades que conlleven la urbanización del suelo, atendiendo en todo momento a los criterios ambientales aplicables. Aunado a lo anteriormente desarrollado, proponemos a esta H. Secretaría, reconsidere alguno de los siguientes criterios contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, para las cuales, realizamos las siguientes observaciones a fin de que sean consideradas antes de la promulgación oficial del instrumento jurídico sometido a consulta pública.</p> <table border="1" data-bbox="293 1927 1531 1980"> <tr> <td data-bbox="293 1927 386 1980">Criterio</td> <td data-bbox="386 1927 703 1980">Redacción en el documento</td> <td data-bbox="703 1927 1531 1980">Propuesta sugerida</td> </tr> </table>	Criterio	Redacción en el documento	Propuesta sugerida
Criterio	Redacción en el documento	Propuesta sugerida		

	a consulta pública	
Ag25	Los nuevos predios agrícolas deberán eficientar el uso de agroquímicos para evitar la contaminación de cuerpos de agua y acuíferos.	<p>Derivado de que dicha competencia corresponde a la federación, se sugiere eliminar dicho criterio a fin evitar una violación de competencias normativas.</p> <p>Respuesta: Observación parcialmente procedente. La última decisión en temas del agua, así como la supervisión y seguimiento compete al ejecutivo federal a través de la CONAGUA. No obstante, el artículo 7 BIS, párrafo III de la Ley de Aguas Nacionales declara que es de interés público “La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del Distrito Federal y los municipios”. En ese sentido lo que pretende el criterio es incitar a que cualquier actividad contemple estudios que garanticen la disponibilidad de agua subterránea, siendo ésta un recurso sobreexplotado y contaminado que generalmente pasa desapercibido en los aprovechamientos. Con todo, al no estar presente el término “vulnerabilidad del agua subterránea” en la LAN, se optó por modificar el criterio para quedar como sigue: Los nuevos predios agrícolas deberán eficientar el uso de agroquímicos para evitar la contaminación de cuerpos de agua y acuíferos.</p>
Co7	No se permite desecar cuerpos de agua, humedales ni otros elementos semejantes	<p>Se sugiere especificar que este apartado se aplique únicamente a los cuerpos de agua naturales y/o registrados ante CONAGUA. Lo anterior considerando que existen humedales o cuerpos de agua que se han realizado artificialmente para cumplir con objetivos concretos y que de igual forma sea pertinente su decrecimiento.</p> <p>Respuesta: Observación procedente. El criterio queda como sigue: No se permite desecar cuerpos de agua, humedales ni otros elementos semejantes de origen natural.</p>
Co23	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios	<p>En este criterio se sugiere complementar con la indicación que la remoción de esta vegetación puede ser removida cuando exista una autorización de remoción y reubicación de la fauna de dicho sitio.</p> <p>Respuesta: Observación procedente. El criterio queda como sigue: Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios, a menos que se cuente con autorización de las autoridades correspondientes para su remoción y reubicación.</p>
Co24	Cualquier obra y/o actividad deberá garantizar la permanencia de los patrones naturales de los escurrimientos superficiales y la integridad de la hidrodinámica y función de los ecosistemas	<p>Se solicita adicionar que estas obras o actividades pueden ser realizadas cuando exista una autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>Respuesta: Observación procedente. El criterio queda como sigue: Cualquier obra y/o actividad deberá garantizar la permanencia de los patrones naturales de los escurrimientos superficiales y la integridad de la hidrodinámica y función de los ecosistemas, antes de realizarse deberá ser autorizada por las autoridades correspondientes.</p>
Er15	Los Permisarios y Concesionarios deberán rendir a la autoridad correspondiente los informes que se soliciten para asegurar el mantenimiento y la integridad de los acuíferos adyacentes.	<p>A fin de evitar confusiones, se recomienda aclarar que este criterio únicamente es aplicable a las actividades de producción de energía geotérmica.</p> <p>Respuesta: La sugerencia se considera procedente. Se modificó el criterio de manera que se especifica a qué tipo de producción energética hace referencia. Esta modificación se verá reflejada en el nuevo documento de la siguiente manera: Los Permisarios y Concesionarios en proyectos de energía geotérmica deberán rendir a la autoridad correspondiente los informes que se soliciten para asegurar el mantenimiento y la integridad de los acuíferos adyacentes.</p>

Hi4	Cualquier obra civil, de construcción y actividad productiva deberá contar con estudios de vulnerabilidad de agua subterránea avalados por CONAGUA.	<p>Derivado de que dicha competencia corresponde a la federación, se sugiere eliminar dicho criterio a fin evitar una violación de competencias normativas.</p> <p>Respuesta: Observación parcialmente procedente. La última decisión en temas del agua, así como la supervisión y seguimiento compete al ejecutivo federal a través de la CONAGUA. No obstante, el artículo 7 BIS, párrafo III de la Ley de Aguas Nacionales declara que es de interés público “La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del Distrito Federal y los municipios”. En ese sentido lo que pretende el criterio es incitar a que cualquier actividad contemple estudios que garanticen la disponibilidad de agua subterránea, siendo ésta un recurso sobreexplotado y contaminado que generalmente pasa desapercibido en los aprovechamientos. Con todo, al no estar presente el término “vulnerabilidad del agua subterránea” en la LAN, se optó por modificar el criterio para quedar como sigue: Cualquier obra civil, de construcción y actividad productiva deberá contar con permisos avalados por CONAGUA.</p>
Hi13	Cualquier obra civil, de construcción y actividad productiva, deberá presentar un dictamen de definición de zona federal de cauces y cuerpos de agua	<p>Complementar el criterio aclarando que esto será aplicable siempre que los cauces y cuerpos de agua estén registrados ante la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>Respuesta: Observación no procedente.</p>
In9	Se evitará el desarrollo de industria en zonas de alta producción agrícola o con suelos fértiles, considerados espacios de recursos estratégicos.	<p>Se considera que existe ambigüedad en el criterio ya que no se especifica lo siguiente: ¿Cómo se determinará la zonificación de producción agrícola o de suelos fértiles? ¿Qué autoridad será la competente para determinarlo? De no existir dicha información, con la cual se daría certeza en la forma de dar cumplimiento a este criterio, se sugiere eliminar.</p> <p>Respuesta: Su observación es procedente. Como bien señala, la aplicación del criterio es impreciso dado a la falta de especificación de las zonas de alta producción agrícola. Hago de su conocimiento que en la sección de Aptitud Territorial del documento podemos visualizar la aptitud del territorio para el desarrollo de la actividad agrícola. Este análisis parte de la definición del interés social y la ponderación de diversos atributos ambientales que hacen factible la actividad. Para solventar su observación, el criterio In9 se modifica de la siguiente manera: “Se evitará el desarrollo de industria en zonas de alta aptitud agrícola y que no cuenten con accesibilidad a servicios y/o infraestructura para la industria,, considerados espacios de recursos estratégicos para la seguridad alimentaria” Sin otro particular, me despido de usted.</p>
In11	El desarrollo de nuevos corredores industriales sólo se permitirá en zonas que se hayan identificado como de bajo potencial de infiltración, alta conectividad regional y cuente o pueda dotar servicios e infraestructura de calidad y de bajo impacto al medio ambiente.	<p>Se considera que existe ambigüedad en el criterio ya que no se especifica lo siguiente: ¿Cómo se determinará la zonificación de bajo potencial de infiltración? ¿Qué autoridad será la competente para determinarlo? De no existir dicha información, con la cual se daría certeza en la forma de dar cumplimiento a este criterio, se sugiere eliminar.</p> <p>Respuesta: Observación parcialmente procedente. En razón de que no se proporciona un mapa donde se indiquen las zonas con bajo potencial de infiltración, se modificó el criterio para quedar como sigue. Cabe señalar que se decidió no eliminarlo del todo por la importancia de que los nuevos desarrollos cumplan por lo menos con las condiciones señaladas. In11: El desarrollo de nuevos corredores industriales sólo se permitirá en zonas con alta conectividad regional y cuente o pueda dotar servicios e infraestructura de calidad y de bajo impacto al medio ambiente.</p>

In13	Las industrias que empleen como insumo en su sistema productivo el gas natural, aquellas relacionadas con el sector energético o de generación de energía eléctrica, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	Derivado de que dicha competencia corresponde a la federación, se sugiere eliminar dicho criterio a fin evitar una violación de competencias normativas, ya que esta información ya se requiere por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente a través de la Manifestación de Impacto Ambiental. Respuesta: Su observación es procedente . Se procederá a eliminar dicho criterio
In18	Las nuevas industrias deberán considerar al menos el 35% de su consumo eléctrico proveniente de energías limpias como la solar, eólica, biodigestores, o cualquier otra distinta a la energía proveniente de hidroeléctricas o quema de hidrocarburos.	Derivado de la política federal respecto a la generación de energías limpias, se solicita sea considerado un 25% en lugar de un 35%. A su vez, si la intención es que sea consideración y no mandato, pedimos se elimine la palabra "deberán" de la oración sugiriendo lo siguiente: "Las nuevas industrias considerarán el tener al menos un 35% de su consumo eléctrico proveniente de energías limpias..." Respuesta: Su observación al criterio In18 es parcialmente procedente . Se sustituye la palabra "deberán" por considerarán, sin embargo, el porcentaje de consumo eléctrico proveniente de energías limpias no se modifica dado a que el desarrollo de las energías limpias es imprescindible para combatir el cambio climático y limitar sus efectos. Recordemos que hoy en día el calentamiento global es tema preocupante que requiere de acciones conjuntas para mitigarlo. El criterio queda de la siguiente manera: "Las nuevas industrias considerarán el tener al menos un 35% de su consumo eléctrico proveniente de energías limpias como la solar, eólica, biodigestores o cualquier otra distinta a la energía proveniente de hidroeléctricas o quema de hidrocarburos".
In26	El establecimiento de nuevas industrias deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes	Se sugiere especificar que las industrias deberán dar cabal cumplimiento a los niveles registrados de emisiones contaminantes conforme la NOM-043-SEMARNAT-1993 o en su caso, la normatividad competente. Respuesta: Su observación en el criterio In26 es procedente . Hago de su conocimiento que la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, ya se tenía contemplada en el sustento del criterio, no obstante, su sugerencia es oportuna para precisar que los niveles de contaminación deberán cumplir con un parámetro. Por tanto, la redacción del criterio se ajustó de la siguiente manera: Todas las industrias deberán dar cumplimiento a los niveles registrados de emisiones contaminantes conforme lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993.
If25	La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original	Se sugiere agregar "salvo que cuente con la autorización para la remoción de los mismos emitida por autoridad competente". Respuesta: Su sugerencia al criterio If26 es procedente , por lo que el criterio se modifica de la siguiente manera: "La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original, salvo que cuente con la autorización correspondiente para su remoción".
Pe13	Franja de la política de protección de cauces y cuerpos de agua. Los sitios para tal fin deberán contar	Este criterio se encuentra incompleto, por lo que se solicita hacer del conocimiento público el alcance del mismo. Respuesta:

	<p>con recubrimiento impermeabilizante, con el fin de minimizar el riesgo de contaminación por la infiltración hacia el acuífero y/o el escurrimiento hacia los cuerpos de agua. El agua residual proveniente de estos baños deberá ser tratada para asegurar el</p>	<p>La observación del criterio Pe13 es procedente. Como usted lo menciona el criterio está incompleto en el documento de la consulta pública, por lo que hacemos del conocimiento público la redacción del mismo y su alcance. El criterio tiene la siguiente redacción: El uso y construcción de baños garrapaticidas, así como el uso y lavado de bombas garrapaticidas deberán ubicarse fuera de la franja de la política de protección de cauces y cuerpos de agua. Los sitios para tal fin deberán contar con recubrimiento impermeabilizante, con el fin de minimizar el riesgo de contaminación por la infiltración hacia el acuífero y/o el escurrimiento hacia los cuerpos de agua. El agua residual proveniente de estos baños deberá ser tratada para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad de la normatividad vigente. Este criterio aparecerá completo en el documento final.</p>
--	--	---

Respuesta:

Gracias por participar en la **consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.**

Se le informa que su observación es **parcialmente procedente**.

Como bien señala, el predio en cuestión está bajo la política de Aprovechamiento agropecuario con uso industrial compatible. Esto quiere decir que, en la superficie es factible la edificación de la industria de su interés. Es pertinente aclarar que en todas las políticas podrán establecerse edificaciones propias a los usos compatibles asignados, incluyendo las obras mínimas de urbanización que requieren para operar y cumplir con las disposiciones en materia urbanística y ambiental como vías de acceso, sistema de drenaje, red de electrificación, plantas de tratamiento, etc.

En relación con lo anterior, hacemos de su conocimiento que con la actual política puede llevarse a cabo el proyecto propuesto, siempre que se cumplan los criterios de regulación ecológica establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Cuenca del Río Zula (POETR).

En cuanto al comentario sobre el Plan Regional de Integración Urbana, donde menciona que le parece confuso que las políticas de Protección, Preservación, Restauración y Aprovechamiento agropecuario corresponden a suelo no urbanizable en los instrumentos de planeación urbana, le informamos que lo anterior no limita las edificaciones propias a los usos compatibles en cada política, sino que limita el establecimiento de áreas de reserva para crecimiento urbano en dichas áreas. A saber, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco (artículo 5, fracción LXXIII) el suelo no urbanizable es aquel cuyas características de valor ambiental, paisajístico, cultural, científico, régimen de dominio público, o riesgos que representa, no es susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los asentamientos humanos. Por tanto, el PRIU no es incongruente con el POETR, dado a que ambos instrumentos establecen que las acciones fundación y crecimiento de los asentamientos humanos, deberán realizarse en el Aprovechamiento urbano.

Para evitar nuevas confusiones, se modificó el texto previo para quedar como sigue:

“La política de protección, preservación, restauración y aprovechamiento agropecuario corresponde al suelo no urbanizable en los instrumentos de planeación urbana, mientras que el aprovechamiento urbano, se compone por el suelo urbanizado y urbanizable, así como la red de vialidades y las áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales. En ese sentido, la fundación o crecimiento de los asentamientos humanos únicamente es compatible en la política de aprovechamiento urbano, fuera de mencionada política, si podrán desarrollarse edificaciones, pero únicamente aquellas propias a los usos compatibles de cada una”.

Sin otro particular me despido de usted.

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>31OF-002</p> <p>Temas: Política (Aprovechamiento urbano), Uso de suelo (Industrial), Criterios (Agricultura, Conservación, Hídrico, Industria, Infraestructura, Riesgos)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 31OF-002</p> <p>De acuerdo con los documentos expuestos en la Consulta Pública, el predio referido en la misma, se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental ZU05Ap. A su vez, esta unidad establece una política de uso de suelo para Aprovechamiento agropecuario, el cual aplica a zonas que desarrollen actividades agropecuarias y sus relacionadas y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de la vida de la población en áreas rústicas. No obstante lo anterior, es de mi interés solicitar que esta superficie sea incluida dentro de las áreas clasificadas como Aprovechamiento Urbano. Esto atendiendo a lo que a continuación se desarrolla.</p> <p>Como es del conocimiento de esta H. Secretaría, el tequila es una de las bebidas más importantes en nuestro país, reconocida a nivel internacional. Es indudable que el reconocimiento se extiende a la cultura y actividad económica del estado de Jalisco.</p> <p>En el municipio de Atotonilco El Alto, en la misma línea que otros municipios del estado, mantiene su tradición en el cultivo de agave y en el establecimiento de importantes plantas destiladoras. Esto ha resultado en una derrama económica importante para el municipio y la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>En aras de contribuir en el mejoramiento de la región, es de nuestro interés utilizar la superficie mencionada para la ejecución de actividades relacionadas a la producción de tequila y el cultivo de la planta de origen. Por lo tanto, solicitamos se agregué a la superficie de interés a las áreas destinadas al Aprovechamiento Urbano.</p> <p>Cabe señalar que la petición no contraviene los objetivos buscados por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional ni el Plan de Integración Urbana, ya que de acuerdo con el diagnóstico realizado en la región de aplicación de los mencionados instrumentos de ordenamiento, se reconoce la vocación existente para el desarrollo económico mediante la instalación de actividades industriales. Especialmente aquellas que promueven el desarrollo económico y cultural alrededor del tequila. Considerando además, que el acceso a fuentes de empleo representa un derecho fundamental para el desarrollo integral de las personas.</p> <p>Es importante mencionar las oportunidades laborales que se generarán por aprovechamiento urbano de dicha superficie, tendrá un impacto directo en la cabecera municipal, debido a la cercanía y las vías de comunicación que existen con esta.</p> <p>En cuanto al cumplimiento de los objetivos ambientales, los diversos instrumentos elaborados tanto por esta H. Secretaría, como aquellos existentes en la legislación nacional, han demostrado que el sector tequilero puede coexistir con el desarrollo urbano, económico y ambiental.</p> <p>Considerando además que el predio ya no cuenta con sus condiciones naturales, sino que cuenta con una gran cantidad de tiempo desempeñando una función agrícola. No obstante mi representad se compromete a mantener en todo momento el cumplimiento ambiental aplicable de acuerdo con la normativa y las características del proyecto ejecutado.</p> <p>Por lo anterior, es posible confirmar que la aplicación del aprovechamiento pretendido en la totalidad del predio, no contraviene los objetivos buscados por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y resulta fundamental establecer el aprovechamiento urbano y su compatibilidad para cultivar agave, con la finalidad de establecer una política ajustada a las condiciones actuales del predio y para la consecución de los objetivos ambientales y urbanos a largo plazo.</p> <p>En cuanto a las observaciones del Plan Regional de Integración Urbana, nos menciona que las políticas de protección, preservación, restauración y aprovechamiento agropecuario, corresponderá al suelo no urbanizable en los instrumentos de planeación urbana.</p> <p>Asimismo, las nuevas urbanizaciones únicamente se podrán realizar en las áreas en el cual el Programa de Ordenamiento Ecológico señala como Aprovechamiento Urbano, así como la red de vialidad y las áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales.</p> <p>Por su parte, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional nos muestra que dentro de los usos compatibles de Aprovechamiento Agropecuario, se encuentran las actividades industriales, energías renovables e infraestructura, que considerando su naturaleza, conllevan actividades de urbanización para lograr su ejecución.</p> <p>Por lo anterior, se observa que entre ambos instrumentos en consulta pública existe una discrepancia que puede generar confusión al momento de pretender ejecutar los usos permitidos. A fin de evitar confusión, solicitamos se especifique en el Plan Regional de Integración Urbana que se permitirá la urbanización de las áreas donde el Programa de Ordenamiento Ecológico marque compatibilidad con actividades que conlleven la urbanización del suelo, atendiendo en todo momento a los criterios ambientales aplicables.</p> <p>Aunado a lo anteriormente desarrollado, ponemos a esta H. Secretaría, reconsidere alguno de los siguientes criterios contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, para las cuales, realizamos las siguientes</p>

observaciones a fin de que sean consideradas antes de la promulgación oficial del instrumento jurídico sometido a consulta pública.

Criterio	Redacción en el documento a consulta pública	Propuesta sugerida
Ag24	La vegetación forestal mayor a 10 cm de diámetro ubicada en terrenos forestales o preferentemente forestales, con pendientes mayores al 35% y que en el pasado estuvieron bajo uso agrícola o pecuario, deberán mantenerse intactas	Se sugiere incluir la posibilidad de reforestar como parte de las alternativas. Respuesta: Su sugerencia se considera parcialmente procedente . El criterio Ag24 que usted señala no se modificara. Sin embargo, atendiendo a la sugerencia de la posibilidad de reforestación, hago de su conocimiento que el criterio forestal Fo11 se ajustó de la siguiente manera: Se deberán llevar a cabo acciones de reforestación y restauración en zonas deforestadas, degradadas, desertificadas, erosionadas o con graves desequilibrios ecológicos que estén en terrenos forestales y preferentemente forestales, considerando la plantación de especies nativas y densidades naturales. Con este ajuste se cumpliría con la sugerencia que usted plantea y la cual se verá reflejada en el documento final.
Ag33	En zonas con susceptibilidad a deslizamientos, erosión alta y muy alta, las actividades productivas deberán orientarse hacia prácticas agroforestales y silvopastoriles.	Se sugiere incluir también la posibilidad de reforestar como parte de las alternativas. Respuesta: Mismo caso que el criterio Ag24
Co23	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios.	En este criterio se sugiere complementar con la indicación que la remoción de esta vegetación puede ser removida cuando exista una autorización de remoción y reubicación de la fauna de dicho sitio. Respuesta: Observación procedente . El criterio queda como sigue: Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite dichos sitios, a menos que se cuente con autorización de las autoridades correspondientes para su remoción y reubicación.
Co24	Cualquier obra y/o actividad deberá garantizar la permanencia de los patrones naturales de los escurrimientos superficiales y la integridad de la hidrodinámica y función de los ecosistemas.	Se solicita adicionar que estas obras o actividades pueden ser realizadas cuando exista una autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua. Respuesta: Observación procedente . El criterio queda como sigue: Cualquier obra y/o actividad deberá garantizar la permanencia de los patrones naturales de los escurrimientos superficiales y la integridad de la hidrodinámica y función de los ecosistemas, antes de realizarse deberá ser autorizada por las autoridades correspondientes.
Hi4	Cualquier obra civil, de construcción y actividad productiva deberá contar con estudios de vulnerabilidad de agua subterránea avalados por CONAGUA.	Derivado de que dicha competencia corresponde a la federación, se sugiere eliminar dicho criterio a fin de evitar una violación de competencias normativas. Respuesta: Observación parcialmente procedente . La última decisión en temas del agua, así como la supervisión y seguimiento compete al ejecutivo federal a través de la CONAGUA. No obstante, el artículo 7 BIS, párrafo III de la Ley de Aguas Nacionales declara que es de interés público "La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del Distrito Federal y los municipios". En ese sentido lo que

		pretende el criterio es incitar a que cualquier actividad contemple estudios que garanticen la disponibilidad de agua subterránea, siendo ésta un recurso sobreexplotado y contaminado que generalmente pasa desapercibido en los aprovechamientos. Con todo, al no estar presente el término "vulnerabilidad del agua subterránea" en la LAN, se optó por modificar el criterio para quedar como sigue: Cualquier obra civil, de construcción y actividad productiva deberá contar con permisos avalados por CONAGUA.
In9	Se evitará el desarrollo de industria en zonas de alta producción agrícola o con suelos fértiles, considerados espacios de recursos estratégicos.	<p>Se considera que existe ambigüedad en el criterio ya que no se especifica lo siguiente: ¿Cómo se determinará la zonificación de producción agrícola o de suelos fértiles? ¿Qué autoridad será la competencia para determinarlo? De no existir dicha información, con la cual se daría certeza en la forma de dar cumplimiento a este criterio, se sugiere eliminar.</p> <p>Respuesta: Su observación es procedente. Como bien señala, la aplicación del criterio es impreciso dado a la falta de especificación de las zonas de alta producción agrícola. Hago de su conocimiento que en la sección de Aptitud Territorial del documento y en el visor digital de la SEMADET (http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/mxsig/) podemos visualizar la aptitud del territorio para el desarrollo de la actividad agrícola. Este análisis parte de la definición del interés social y la ponderación de diversos atributos ambientales que hacen factible la actividad. Para solventar su observación, el criterio In9 se modifica de la siguiente manera: "Se evitará el desarrollo de industria en zonas de alta aptitud agrícola y que no cuenten con accesibilidad a servicios y/o infraestructura para la industria,, considerados espacios de recursos estratégicos para la seguridad alimentaria" Sin otro particular, me despido de usted.</p>
In11	El desarrollo de nuevos corredores industriales sólo se permitirá en zonas que se haya identificado como de bajo potencial de infiltración, alta conectividad regional y cuenta o pueda dotar servicios e infraestructura de calidad y de bajo impacto al medio ambiente.	<p>Se considera que existe ambigüedad en el criterio ya que no se especifica lo siguiente: ¿Cómo se determinará la zonificación de bajo potencial de infiltración? ¿Qué autoridad será competente para determinarlo? De no existir dicha información, con la cual daría certeza en la forma de dar cumplimiento a este criterio, se sugiere eliminar.</p> <p>Respuesta: Observación parcialmente procedente. En razón de que no se proporciona un mapa donde se indiquen las zonas con bajo potencial de infiltración, se modificó el criterio para quedar como sigue. Cabe señalar que se decidió no eliminarlo del todo por la importancia de que los nuevos desarrollos cumplan por lo menos con las condiciones señaladas. In11: El desarrollo de nuevos corredores industriales sólo se permitirá en zonas con alta conectividad regional y cuenta o pueda dotar servicios e infraestructura de calidad y de bajo impacto al medio ambiente.</p>
In13	Las industrias que emplean como insumo en su sistema productivo el gas natural, aquellas relacionadas con el sector energético o de generación de energía eléctrica, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	<p>Derivado de que dicha competencia corresponde a la federación, se sugiere eliminar dicho criterio a fin de evitar una violación de competencias normativas, ya que esta información ya se requiere por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente a través de la Manifestación de Impacto Ambiental.</p> <p>Respuesta: Su observación no es procedente. Se procederá a eliminar dicho criterio</p>
In22	Todas las industrias deberán de contar con una zona de amortiguamiento según su	Se considera que existe ambigüedad en el criterio ya que no se especifica lo siguiente: ¿Qué autoridad definirá dicha zona? Con qué estudio se definirá dicha zona? De no existir dicha información con la cual se daría certeza en

	grado de peligrosidad. En tal franja no se permitirá ningún tipo de aprovechamiento urbano.	<p>la forma para dar cumplimiento a este criterio, se sugiere eliminar.</p> <p>Respuesta: Su observación al criterio In22 es procedente. Es correcto que no se precisa el estudio del que se deriva el área de amortiguamiento a la instalación industrial. El artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala que cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas, su correspondiente manifestación deberá incluir un estudio de riesgo que incluya: I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto. II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental. Con relación a lo anterior, el criterio In22 se ajusta como se muestra a continuación: "Todas las industrias que cuenten con actividades altamente riesgosas deberán de contar con una zona de amortiguamiento según su grado de peligrosidad manifestado en su correspondiente estudio de riesgo. En tal franja no se permitirá ningún tipo de aprovechamiento urbano". Sin otro particular, me despido de usted.</p>
In23	No se permite la realización de actividades industriales que descarguen aguas residuales y efluentes o residuos de manejo especial o peligrosos en estado líquido.	<p>Se sugiere agregar lo siguiente: "salvo que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente".</p> <p>Respuesta: Su sugerencia al criterio In23 es procedente, por lo que el criterio se modifica de la siguiente manera: "No se permite la realización de actividades industriales que descarguen aguas residuales y efluentes o residuos de manejo especial o peligroso en estado líquido, salvo que cuenten con la autorización correspondiente."</p>
In26	El establecimiento de nuevas industrias deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes.	<p>Se sugiere especificar que las industrias deberán dar cabal cumplimiento a los niveles registrados de emisiones contaminantes conforme a la NOM-043-SEMARNAT-1993 o en su caso la normatividad competente.</p> <p>Respuesta: Su observación en el criterio In26 es procedente. Hago de su conocimiento que la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, ya se tenía contemplada en el sustento del criterio, no obstante, su sugerencia es oportuna para precisar que los niveles de contaminación deberán cumplir con un parámetro. Por tanto, la redacción del criterio se ajustó de la siguiente manera: Todas las industrias deberán dar cumplimiento a los niveles registrados de emisiones contaminantes conforme lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993.</p>
If26	La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.	<p>Se sugiere agregar: salvo que cuenta con la autorización para la remoción de los mismos emitida por la autoridad competente.</p> <p>Respuesta: Su sugerencia al criterio If26 es procedente, por lo que el criterio se modifica de la siguiente manera: "La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original, salvo que cuente con la autorización correspondiente para su remoción".</p>
Ril	Evitar construir en zonas sobre o cerca de	<p>Se sugiere agregar: salvo que cuente con la autorización para la remoción de los mismos emitida por autoridad competente.</p>

escurrimientos y cuerpos de agua 10 m a 70 m. En este sentido, es obligatorio respetar la zona federal.

Respuesta:

Observación **procedente**. El criterio queda como sigue: Evitar construir en zonas sobre o cerca de escurrimientos y cuerpos de agua, respetando la zona federal previamente decretada. Salvo que se cuente con permiso de la autoridad competente..

Respuesta:

Gracias por participar en la **consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula**.

Se le informa que su observación es **parcialmente procedente**.

Como bien señala, el predio en cuestión está bajo la política de Aprovechamiento agropecuario con uso industrial compatible. Esto quiere decir que, en la superficie es factible la edificación de la industria de su interés. Es pertinente aclarar que en todas las políticas podrán establecerse edificaciones propias a los usos compatibles asignados, incluyendo las obras mínimas de urbanización que requieren para operar y cumplir con las disposiciones en materia urbanística y ambiental como vías de acceso, sistema de drenaje, red de electrificación, plantas de tratamiento, etc.

En relación con lo anterior, hacemos de su conocimiento que con la actual política puede llevarse a cabo el proyecto propuesto, siempre que se cumplan los criterios de regulación ecológica establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Cuenca del Río Zula (POETR).

En cuanto al comentario sobre el Plan Regional de Integración Urbana, donde menciona que le parece confuso que las políticas de Protección, Preservación, Restauración y Aprovechamiento agropecuario corresponden a suelo no urbanizable en los instrumentos de planeación urbana, le informamos que lo anterior no limita las edificaciones propias a los usos compatibles en cada política, sino que limita el establecimiento de áreas de reserva para crecimiento urbano en dichas áreas. A saber, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco (artículo 5, fracción LXXIII) el suelo no urbanizable es aquel cuyas características de valor ambiental, paisajístico, cultural, científico, régimen de dominio público, o riesgos que representa, no es susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los asentamientos humanos. Por tanto, el PRIU no es incongruente con el POETR, dado a que ambos instrumentos establecen que las acciones de fundación y crecimiento de los asentamientos humanos, deberán realizarse en el Aprovechamiento urbano.

Para evitar nuevas confusiones, se modificó el texto previo para quedar como sigue:

“La política de protección, preservación, restauración y aprovechamiento agropecuario corresponde al suelo no urbanizable en los instrumentos de planeación urbana, mientras que el aprovechamiento urbano, se compone por el suelo urbanizado y urbanizable, así como la red de vialidades y las áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales. En ese sentido, la fundación o crecimiento de los asentamientos humanos únicamente es compatible en la política de aprovechamiento urbano, fuera de mencionada política, si podrán desarrollarse edificaciones, pero únicamente aquellas propias a los usos compatibles de cada una”.

Sin otro particular me despido de usted.

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Cuenca del Río Zula.

ID Folio	Respuesta
<p>32OF-003</p> <p>Temas: Agua (Objetivos de Desarrollo Sostenible), Caracterización (Objetivos de Desarrollo Sostenible)</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 32OF-003</p> <p>No se encuentra presente la convocatoria formal dirigida a este organismo así como a los demás involucrados para participar en la consulta pública del instrumento denominado "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL REGIONAL Y PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA DE LA REGIÓN DENOMINADA "CUENCA DEL RÍO ZULA", más sin embargo, si se encuentra público el instrumento en el portal de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para realizar y enviar observaciones en periodo específico.</p> <p>No se encuentra evidencia adjunta que valide que se está llevando sede de consulta del instrumento de Ordenamiento Ecológico e Integración Urbana, cuando menos en cada uno de los ayuntamientos municipales, por que se solicita la evidencia para ratificar los hechos que el Código señala que se deberán llevar a cabo.</p> <p>Además de las anteriores señaladas, esta del Estado de Jalisco, aprovecha para señalar las siguientes recomendaciones de referencia legal:</p> <p>Todo Proyecto de Planes y Programas Regionales deberán apegarse, alinearse y cumplir con lo establecido a nivel Federal, Estatal y Regional, considerando la atención en los diferentes puntos que enfoca esta Procuraduría como parte indispensable, mismos que se listan a continuación, así como también los demás que pudiese señalar la normatividad vigente.</p> <p>El Instrumento de Integración Urbana y Ordenamiento Ecológico Regional, también deberá de señalar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los siguiente objetivos:</p> <p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, se considerará lo siguiente...</p> <p>II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;</p> <p>IV.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;</p> <p>V.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;</p> <p>VI.- Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo sustentable;</p> <p>VII.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;</p> <p>El instrumento de Integración Urbana y Ordenamiento Ecológico Regional, también deberá de señalar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los siguientes objetivos:</p> <p>OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE</p> <p>Objetivo 6. Enfocado en garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.</p> <p>Objetivo 7. Enfocado en garantizar la energía asequible y no contaminante.</p> <p>Asequible, fiable y moderada</p> <p>Renovable</p> <p>Ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para presentar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo.</p> <p>Objetivo 17. Conservación, el restablecimiento y el sus sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones</p> <p>Respuesta:</p>

Gracias por participar en la **consulta pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Región Cuenca del Río Zula.**

En lo que respecta a “señalar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, se advierte que corresponde a una observación de la consulta pública, es decir, es una opinión respecto al contenido y formalidad de los instrumentos del ordenamiento territorial. En este sentido, se le informa que su observación es **procedente**, en cuanto a la inclusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, 7 y 17 aprobados por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en la declaración Transformar nuestro mundo: Agenda 2030.

En cuanto a la manifestación de que “No se encuentra presente la convocatoria formal dirigida a este organismo así como a los demás involucrados para participar en la consulta pública”, no corresponden a una observación de la consulta pública en los términos del artículo 5, fracción XXVII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco¹, ya que no hace referencia al contenido del documento pero coadyuvan a dar cumplimiento con la normatividad en materia de planeación, por lo cual se hace de su conocimiento que el Titular de su dependencia forma parte del Consejo Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano de la Cuenca del Río Zula, como consejero con voz y voto y participó en la sesión celebrada el 07 de julio de 2022, en la cual los consejeros decidieron el periodo de consulta, por lo cual, con dicha participación se tuvo conocimiento formal del inicio de consulta pública.

Por último en lo referente a que “No se encuentra evidencia adjunta que valide que se está llevando a cabo la consulta del instrumento de Ordenamiento Ecológico e Integración Urbana, cuando menos en cada uno de los ayuntamientos municipales” no corresponden a una observación de la consulta pública en los términos del artículo 5, fracción XXVII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que no hace referencia al contenido del documento pero coadyuvan a dar cumplimiento con la normatividad en materia de planeación, por lo cual se le informa que cada uno de los Municipios que integran la Región de Cuenca del Río Zula: Arandas, Atotonilco El Alto, Ayotlán, Degollado, Jesús María, La Barca, San Ignacio Cerro Gordo, Tototlán y Zapotlán el Rey publicaron en los estrados de su Ayuntamiento la convocatoria a consulta pública de los instrumentos, además de que por conducto de ellos y la Asociación Intermunicipal para la Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala y Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de Alto Sur, se organizaron 3 talleres presenciales en donde la SEMADET como parte del Consejo Regional, presentó los instrumentos de ordenamiento territorial a los diferentes sectores y explicó su estructura y contenido, adicionalmente, se realizaron algunos ejercicios y resolvieron dudas. En los talleres participaron un total de 85 personas quienes eran integrantes de todos los municipios. Se pone a su disposición en las oficinas de esta Secretaría, las listas de asistencia y fotografías que sirven de evidencia de la participación municipal.

¹ Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículo XXVII.-Consulta pública: Mecanismo mediante el cual se solicita de la ciudadanía, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano en los procedimientos de aprobación, revisión y actualización correspondientes.

Sin otro particular me despido de usted.